

ciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, según se peticiona, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10584

ORDEN 111/00764/1982, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Mateos Donaire, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Mateos Donaire, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de junio y 28 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Mateos Donaire, Sargento de Infantería, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de junio y veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10585

ORDEN 111/00765/1982, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de noviembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Menéndez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco González Menéndez, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de ju-

nio y 27 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Menéndez, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiséis de junio y veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10586

ORDEN 111/10036/1982, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Bas de Bonald, ex Alférez de Complemento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Bas de Bonald, ex Alférez de Complemento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 20 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Bas de Bonald, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de enero y veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, las que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE HACIENDA

10587

ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Industrial y Comercial de Barcelona-Seguros» (M-80) para operar en el ramo de responsabilidad civil general.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Industrial y Comercial de Barcelona-Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de responsabilidad civil general, y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, Reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10588 RESOLUCION de 14 de abril de 1982, de la Comisaría de Aguas del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de obras de abastecimiento de agua a la ciudad de Vitoria. Término municipal: Vitoria (Alava). Expediente: 82-E-6.

El Ayuntamiento de Vitoria ha solicitado de esta Comisaría de Aguas, como continuación de otros expedientes anteriores,

la expropiación de fincas afectadas por las obras de abastecimiento de aguas a la ciudad de Vitoria (tubería de suministro a Berrosteguieta y al polígono industrial de «Jundiz»), y por el procedimiento de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 1977, que señaló la posibilidad de seguir este tipo de procedimiento en todas las obras comprendidas en el abastecimiento y saneamiento de la población.

En su virtud, esta Comisaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno lo solicita, comparezcan en la hora y día señalados en el Ayuntamiento de Vitoria, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto en el citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales con intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular, por escrito, ante esta Comisaría de Aguas, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

El excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Zaragoza, 14 de abril de 1982.—El Comisario-Jefe, José I. Bodega Echaurre.—1.589-D.

RELACION QUE SE CITA

Proyecto de mejora y ampliación de la red de distribución de agua a la ciudad de Vitoria-Gasteiz. Tuberías de suministro a Berrosteguieta y al polígono industrial de «Jundiz». Término municipal de Vitoria-Gasteiz

Número de orden	Datos catastrales			Cultivo o aprovechamiento actual	Superficie afectada — m ²	Nombre y apellidos y domicilio del titular	Fecha convocatoria		
	Polígono	Parcela	Superficie				Día	Mes	Hora
1	56	221-222 223-224 225	8.184	C.S.	1.020	Rafael Pedreira Bergaña. Manuel Iradier, 29, Vitoria-Gasteiz.	18	5	10
2	51	2-3-4-5	41.693	C.S.	7.380	Maliz, S. A. Manuel Iradier, 3, Vitoria-Gasteiz.	18	5	10
3	51	12	38.287	C.S.	2.300	José María Rubio Arciniega y otros. Florida, 37, Vitoria-Gasteiz.	18	5	10
4	69	131	7.575	C.S.	860	Gregorio López de Armentia López de Murga. Gomecha (Alava).	18	5	10
5	69	132	6.048	C.S.	750	Francisco Blanco López de Armentia y José Antonio Cuevas. Paseo de Fray Francisco, 21, 4.º derecha, Vitoria-Gasteiz.	18	5	10
						Cultivador:			
						Gregorio López de Armentia López de Murga. Gomecha (Alava).	18	5	10

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10589 ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se transforma la Sección de Formación Profesional Centro de Educación Especial «Los Pueyos, de Zaragoza, en Centro privado de igual modalidad de Primer Grado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la transformación de la Sección de Formación Profesional, denominada «Los Pueyos», de Zaragoza, en Centro privado de Primer Grado

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), dictada en su aplicación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) de Ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos según se informa y se propone por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto transformar la Sección de Formación Profesional autorizada en el Centro de Educación Especial «Los Pueyos» de Zaragoza, en Centro privado, de igual modalidad, de Primer Grado, con la misma denominación, domicilio en barrio Villamayor, carretera Sariñena, sin número, del que es titular don Carlos Guerrero Prica y doña Angeles Serrano

Aliaga, 320 puestos escolares, y autorizarle a impartir las enseñanzas siguientes a partir del curso académico 1981-82: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; rama Electricidad, profesión Electricidad; rama Delineación, profesión Delineante, y rama Química, profesión Operador de Laboratorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10590 ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se concede autorización definitiva al Centro privado «Aula Balear» de Palma de Mallorca, con Primer Grado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la creación de un Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado en la localidad de Palma de Mallorca, con la denominación de «Aula Balear»;

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), dictada en su aplicación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) de Ordenación de la Forma-